



CARLOS ALBERTO ARANGO JIMÉNEZ
ABOGADO

Señora
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI
j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co
Anzoátegui – Tolima

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: AUDIZABEBA ARÉVALO MORALES Y MARÍA YANNET ARÉVALO CASTRO
DEMANDADAS: ROSABEL GARCÍA CARDONA Y JHOANA ARÉVALO GARCÍA
RADICADO: 73043-40-89-001-2020-00062-00

CARLOS ALBERTO ARANGO JIMENEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso en referencia, mediante el presente interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto de fecha 18 de marzo de 2021 proferido por este Despacho, mediante el cual dispone **“no tener por notificadas personalmente ni por aviso a las demandadas Rosabel García Cardona y Jhoana Arévalo García”**, recurso que fundamento de la siguiente manera:

Como es de conocimiento de este Despacho, la demanda que nos ocupa fue interpuesta ante el Juzgado Civil del Circuito de Lérida Tolima, el cual mediante auto del 04 de marzo de 2020 ordenó remitirlo por competencia a este Juzgado, que posteriormente la admite mediante auto fechado 16 de julio de 2020.

Que dentro de la mencionada demanda se registró como lugar de notificación para las demandadas Rosabel García Cardona y Jhoana Arévalo García, la Finca El Diamante – vereda Santa Rita de la jurisdicción del municipio de Anzoátegui Tolima, esto teniendo en cuenta que aún no se habían adoptado medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica, como consecuencia de la pandemia covid-19; y por dicho motivo no se allegó dentro de la misma el correo electrónico para allegar las notificaciones judiciales de la parte demandada.

Que en el numeral segundo del auto admisorio de la demanda, ordenó **la notificación personal de esta decisión a las demandadas de conformidad con lo preceptuado para tal fin por el Decreto Legislativo 806 de 2020, informándoles que cuentan con el término de veinte (20) días de traslado, término que correrá a partir del día siguiente al de la notificación (artículo 369 Código General del Proceso)**; y es así como el suscrito allega los correos electrónicos de los sujetos procesales (demandantes y demandadas), que fueron suministrados por mis mandantes, correos electrónicos de las demandadas Rosabel García Cardona y Jhoana Arévalo García, a los cuales les fue enviada la respectiva notificación de la demanda, adjuntando los autos fechados 16 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, correspondientes a la admisión de la demanda y el auto que corrigió al mismo, respectivamente; acompañados del escrito de demanda y sus anexos; esto conforme lo estipula el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Que al momento de allegar el correo electrónico joha.arevalo29@hotmail.com como medio por el cual pueden ser notificadas judicialmente las demandadas señoras Rosabel García Cardona y Jhoana Arévalo García, se omitió detallar la forma como se obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, a lo cual me permito manifestar que la dirección electrónica allegada por el suscrito fue obtenida por mis poderdantes dentro del proceso que se adelantó ante el Juzgado Séptimo de Paz de Ibagué, referente a la solicitud de entrega del inmueble objeto del presente proceso, siendo parte convocante las señoras Audizabeba Arévalo Morales y María Yannet Arévalo Castro; y parte convocada las señoras Rosabel García Cardona y Jhoana Arévalo García; como se demuestra

CELULAR 31 14573396 - IBAGUÉ TOLIMA



CARLOS ALBERTO ARANGO JIMÉNEZ **ABOGADO**

en memorial presentado por las convocadas en el que manifiestan que “**cualquier información podrá ser comunicada a través del teléfono 3102250755, email joha.arevalo29@hotmail.com** (...)”, documento que fue firmado y con nota de presentación personal realizada precisamente ante este Despacho el día 25 de abril de 2019, y el cual fue allegado al Juzgado Séptimo de Paz de Ibagué, el día 26 de abril de 2019 a la hora de las 8:50 a.m., el cual adjunto.

Es así señora Juez, que solicito se reponga el auto fechado 18 de marzo de 2021 y en consecuencia este Despacho, tenga por notificadas a las demandadas dentro del presente proceso y así mismo se tenga en cuenta el control de términos que llevó a cabo la secretaría de este despacho visto a folio 130, ya que las notificaciones realizadas por el suscrito al correo electrónico de las demandadas están adecuadas a la normatividad vigente; y de esta manera se continúe con el trámite procesal.

Así mismo solicito que una vez sea elaborado el nuevo oficio de inscripción de la demanda que será remitido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué, sea allegado al suscrito de manera simultánea, esto con el fin de que mis poderdantes cancelen el valor por concepto de registro en el término establecido por la ORIP.

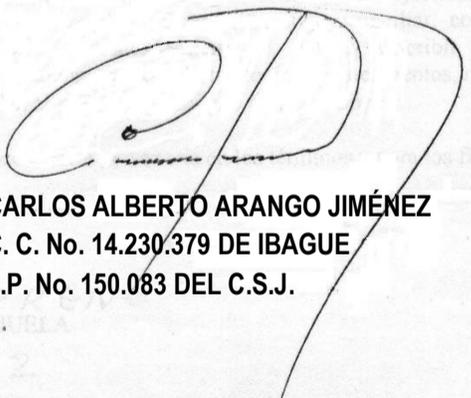
MEDIOS DE PRUEBA

1. Copia memorial presentado por las señoras Rosabel García Cardona y Jhoana Arévalo García, ante el Juez Séptimo de Paz de Ibagué – Dr. Gustavo Roldán Navarro, de fecha 26 de abril de 2019.
2. Notificación personal de demanda realizada a la señora Rosabel García Cardona al correo electrónico joha.arevalo29@hotmail.com, realizada el día 07 de septiembre de 2020, y allegada a este Despacho en la misma fecha.
3. Notificación personal de demanda realizada a la señora Jhoana Arévalo García al correo electrónico joha.arevalo29@hotmail.com, realizada el día 07 de septiembre de 2020, y allegada a este Despacho en la misma fecha.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

De la señora Juez, Atentamente.



CARLOS ALBERTO ARANGO JIMÉNEZ
C. C. No. 14.230.379 DE IBAGUE
T.P. No. 150.083 DEL C.S.J.

Rub
26-04-2019
8:50 am
JUEZ DE PAZ
GUSTAVO ROLDAN

Señor
Juez De Paz GUSTAVO ROLDAN NAVARRO
Juzgado Séptimo De Paz
Carrera 10 calle 143 con calle 12 número 12 – 47 Barrio El Salado
Ibagué

Asunto Audiencia de conciliación convocada por las señoras AUDISA Y MARIA YENETH AREVALO M.- convocadas ROSABEL GARCIA Y JHOANA AREVALO GARCIA para este sábado 27 de abril del año 2019.

Las suscritas ROSABEL GARCIA Y JHOANA AREVALO GARCIA, mayores de edad, vecinas y domiciliadas en la finca el DIAMANTE- vereda Santa Rita del municipio de Anzoátegui, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

1-. Conforme a la solicitud de las convocantes de la referencia y citada por usted aquí en nuestra finca para el día sábado 27 de abril del año en curso a las 10 am, después de decirnos que ya había decisión o sentencia y de que teníamos que entregar el inmueble que ocupamos con derechos adquiridos porque no teníamos derecho y al preguntársele por copia de la sentencia, se negó a darla a conocer, le manifestamos nuestra negativa al consentimiento de someternos al régimen establecido en la ley 497 del año 1999, lo que significa que si uno de los convocados no se somete a este régimen, se desnaturaliza la competencia del señor Juez de PAZ, quiere decir, que la única competencia de su despacho es siempre y cuando las partes de común acuerdo se sometan a este régimen y competencias.

Veamos que dice la norma - LEY 497 DE 1999 (febrero 10) Por la cual se crean los Jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA DE PAZ

Artículo 1o. Tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios y particulares. La jurisdicción de paz busca lograr la solución integral y pacífica de los conflictos comunitarios o particulares.

Artículo 2o. Equidad. Las decisiones que profieran los jueces de paz deberán ser en equidad, conforme a los criterios de justicia propios de la comunidad.

Artículo 7o. Garantía de los derechos. Es obligación de los jueces de paz respetar y garantizar los derechos, no sólo de quienes intervienen en el proceso directamente, sino de todos aquellos que se afecten con él.

Artículo 8o. Objeto. La Jurisdicción de Paz busca lograr el tratamiento integral y pacífico de los conflictos comunitarios o particulares **que voluntariamente se sometan a su conocimiento.**

Artículo 9o. Competencia. Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas o la comunidad, **en forma voluntaria y de común acuerdo, sometan a su conocimiento**, que versen sobre asuntos susceptibles de transacción, conciliación o desistimiento y que no sean sujetos a solemnidades de acuerdo con la ley, en cuantía no superior a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. No obstante, los jueces de paz no tendrán competencia para conocer de las acciones constitucionales y contencioso-administrativas, así como de las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, salvo el reconocimiento voluntario de hijos extra matrimoniales.

Parágrafo. Las competencias previstas en el presente artículo, serán ejercidas por los jueces de paz, sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.

PROCEDIMIENTO Artículo 22. Procedimiento. El procedimiento para la solución de las controversias y conflictos que se sometan a la consideración de los jueces de paz constará de dos etapas que estarán sujetas a un mínimo de formalidades previstas en este Título. Tales etapas serán una previa de conciliación o autocompositiva, y una posterior de sentencia o resolutive.

Artículo 23. De la solicitud. La competencia del juez de paz para conocer de un asunto en particular iniciará con la solicitud que de común acuerdo le formulen, de manera oral o por escrito, las partes comprometidas en un conflicto. En caso de ser oral, el juez de paz levantará un acta que firmarán las partes en el momento mismo de la solicitud.

Dicha acta deberá contener la identidad de las partes, su domicilio, la descripción de los hechos y la controversia, así como el lugar, fecha y hora para la audiencia de conciliación, que deberá celebrarse en el término que para el efecto señale el juez de paz.

Recibida la solicitud en forma oral o por escrito, el juez la comunicará por una sola vez, por el medio más idóneo, a todas las personas interesadas y a aquellas que se pudieren afectar directa o indirectamente con el acuerdo a que se llegue o con la decisión que se adopte.

Comoquiera que uno de los requisitos es la voluntad de las partes para que su despacho se considere competente, de manera que al manifestar nuestra no voluntad de sometimiento a este régimen, pierde su despacho para tener la competencia de resolver sobre el particular.

2-. Que la firma nuestra para acudir a la conciliación el pasado 17 de abril del año 2019, se originó ante la presión del señor Juez de PAZ usted señor GUSTAVO ROLDAN NAVARRO, amedrentándonos, encontrándonos solas, con la policía presente para que firmáramos a cambio de no proceder a traer el esmat de la policía y desalojarlos de la finca, circunstancia que afecto, vicio nuestra voluntad a resolver el conflicto por este mecanismo solicitado por usted.

3-. No es de nuestra intensión asistir como se explicó y las razones expuestas, además porque usted con la actitud amedrentadora ese mismo día, se expresó y quiere resolver con alto grado de parcialidad porque sin habernos escuchado previamente, nos manifestó que ya había sentencia en nuestra contra, que teníamos que entregar el inmueble a las posibles propietarias porque igualmente ya tenían la persona hay para que les cuidadora la finca, porque cuando se le mostró el documento de compra de parte del inmueble del inmueble al señor ASISCLO AREVALO, manifestó que eso era falso, que no era prueba de nada, que no lo tenía en cuenta porque eso era una 3stafa que queríamos propiciar habiendo engañado al vendedor, porque después de pretendernos engañar diciendo que ya había sentencia en nuestra contra y que teníamos que entregar el inmueble, aparece citándonos, obligándonos a una conciliación, quiere decir que no existe ninguna sentencia en nuestra contra, por lo tanto su actitud parcializada hace que no, nos sometamos a su voluntad impregnada de mala fe, circunstancia esta que nos obliga desde ya a RECUSARLO para que siga conociendo de la actuación

Como si fuera poco cuando se le hablo de llamar al abogado PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ, y nos dio asesoría en el sentido de no tener competencia para actuar porque nosotros no nos sometíamos voluntariamente a la JURISDICCION DE PAZ, además que era imposible que existiera sentencia declarando tener que entregar la finca porque ni se habían sometido a esa jurisdicción voluntariamente, ni se le había notificado ninguna sentencia, además que el mismo profesional del derecho había hablado con una Magistrada del Consejo Seccional De a Judicatura y nos daba la razón, a lo cual procedió fue, primero, a demeritarlo como ignorante y segundo que lo sancionaría con \$ 14 millones de pesos si se oponía y si se atravesaba a su actuaciones.

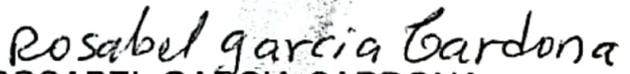
4- . La anterior RECUSACION se sustenta por el hecho además de que el pasado martes 23 de abril del año en curso, para que se investigue su conducta arbitraria, prevaricadora abusadora de sus funciones, se radico ante el consejo seccional de la judicatura queja disciplinaria, además, igualmente se le denunció ante la fiscalía general de la nación seccional Tolima este mismo comportamiento por los delitos de PREVARICATO POR ACCION Y EXTRALIMITACION DE FUNCIONES, circunstancia que lo deja a usted en su condición de JUEZ DE PAZ fuera de cualquier actuar y

competencia en nuestra contra, porque cualquier decisión sería así, en nuestra contra.

Cualquier información se solicita sea comunicada a través de mi teléfono, 3102250755, Email -joha.arevalo29@hotmail.com, en la vereda Santa Rita del municipio de Anzoátegui, finca el diamante, igualmente puede hacer llegar cualquier comunicación por intermedio de nuestro abogado, el DR PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ con C.C. No 14.232.310, T.P. NO 48.084 a la carrera 3 No 8 - 55 oficina 202 de Ibagué - Email - pedroptr07@gmail.com

Cordialmente,


JOHANA AREVALO GARCIA
C.-C. No 1.110088279


ROSABEL GARCIA CARDONA
C.C. No 42.076.006

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Anzoátegui - Talina

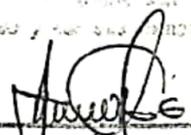
25 ABR 2019

Se hicieron presentes el señor(es) (ra) Johana Arevalo Garcia - Rosabel Garcia Cardona

Identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.110.088.279 Anzoátegui / 42.076.006 - Pereda

A fin de autenticar el contenido de los escritos suscritos por los mismos y sus respectivas firmas en sus autos públicos, manifestando que corresponde a lo manifestado y que sus firmas las que utilizan para los mismos actos.



Comparecientes, x 
x Rosabel Garcia Cardona



NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA - PROCESO REIVINDICATORIO - RAD. 2020-00062

CARLOS ALBERTO ARANGO JIMENEZ <carlosarangojimenez@hotmail.com>

Lun 7/09/2020 4:52 PM

Para: joha.arevalo29@hotmail.com <joha.arevalo29@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (17 MB)

Admisión - Proceso Reivindicatorio - 2020-062.pdf; Traslado Demanda - Proceso Reivindicatorio - 2020-062.pdf; Anexos Demanda - Proceso Reivindicatorio - 2020-062.pdf; Corrección Auto Admisorio - Proceso Reivindicatorio - 2020-062.pdf; Poderes Corregidos Allegados - Proceso Reivindicatorio - 2020-062.pdf;

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: AUDIZABEBA ARÉVALO MORALES Y MARIA YANNET ARÉVALO CASTRO
DEMANDADO: ROSABEL GARCÍA CARDONA Y JOHANA ARÉVALO GARCÍA
RADICADO: 73043-40-89-001-2020-00062-00

FECHA DE NOTIFICACIÓN: SEPTIEMBRE 07 DE 2020
NOTIFICADA: JOHANA ARÉVALO GARCÍA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: JULIO 16 DE 2020 (AUTO ADMITE DEMANDA) - AGOSTO 27 DE 2020 (CORRECCIÓN AUTO ADMISORIO)

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que mediante autos de fecha 16 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, ADMITIÓ Y CORRIGIÓ AUTO ADMISORIO, respectivamente, de la demanda promovida por AUDIZABEBA ARÉVALO MORALES y MARÍA YANNET ARÉVALO CASTRO contra ROSABEL GARCÍA CARDONA y JOHANA ARÉVALO GARCÍA.

Anexo copia de las providencias para su conocimiento y trámite respectivo.

Se notifica auto:

ADMISORIO DEMANDA (Julio 16-2020) X

CORRECCIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA (Agosto 27-2020) X

Se envía:

COPIA AUTO ADMISORIO (Julio 16-2020) X

COPIA AUTO QUE CORRIGE (Agosto 27-2020) X

COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS X
COPIA DE PODERES CORREGIDOS ALLEGADOS AL PROCESO X

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ARANGO JIMENEZ
C.C. No. 14.230.379 DE IBAGUE
T.P. No. 150.083 DEL C.S.J.
APODERADO PARTE DEMANDANTE

NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA - PROCESO REIVINDICATORIO - RAD. 2020-00062

CARLOS ALBERTO ARANGO JIMENEZ <carlosarangojimenez@hotmail.com>

Lun 7/09/2020 4:49 PM

Para: joha.arevalo29@hotmail.com <joha.arevalo29@hotmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (17 MB)

Traslado Demanda - Proceso Reivindicatorio - 2020-062.pdf; Anexos Demanda - Proceso Reivindicatorio - 2020-062.pdf; Admisión - Proceso Reivindicatorio - 2020-062.pdf; Poderes Corregidos Allegados - Proceso Reivindicatorio - 2020-062.pdf; Corrección Auto Admisorio - Proceso Reivindicatorio - 2020-062.pdf;

NOTIFICACIÓN PERSONAL DE DEMANDA

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL - ACCIÓN REIVINDICATORIA
DEMANDANTE: AUDIZABEBA ARÉVALO MORALES Y MARIA YANNET ARÉVALO CASTRO
DEMANDADO: ROSABEL GARCÍA CARDONA Y JOHANA ARÉVALO GARCÍA
RADICADO: 73043-40-89-001-2020-00062-00

FECHA DE NOTIFICACIÓN: SEPTIEMBRE 07 DE 2020
NOTIFICADA: ROSABEL GARCÍA CARDONA

FECHA DE LA PROVIDENCIA: JULIO 16 DE 2020 (AUTO ADMITE DEMANDA) - AGOSTO 27 DE 2020 (CORRECCIÓN AUTO ADMISORIO)

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que mediante autos de fecha 16 de julio de 2020 y 27 de agosto de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui, ADMITIÓ Y CORRIGIÓ AUTO ADMISORIO, respectivamente, de la demanda promovida por AUDIZABEBA ARÉVALO MORALES y MARÍA YANNET ARÉVALO CASTRO contra ROSABEL GARCÍA CARDONA.

Anexo copia de las providencias para su conocimiento y trámite respectivo.

Se notifica auto:

ADMISORIO DEMANDA (Julio 16-2020) X

CORRECCIÓN AUTO ADMISORIO DEMANDA (Agosto 27-2020) X

Se envía:

COPIA AUTO ADMISORIO (Julio 16-2020) X

COPIA AUTO QUE CORRIGE (Agosto 27-2020) X

COPIA DE DEMANDA Y ANEXOS X

COPIA DE PODERES CORREGIDOS ALLEGADOS AL PROCESO X

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ARANGO JIMENEZ
C.C. No. 14.230.379 DE IBAGUE
T.P. No. 150.083 DEL C.S.J.
APODERADO PARTE DEMANDANTE

ALLEGA NOTIFICACIÓN ADMISIÓN DEMANDA ENVIADA A LAS SEÑORAS
ROSABEL GARCÍA CARDONA Y JOHANA ARÉVALO GARCÍA - PROCESO
REIVINDICATORIO - RAD. 2020-062

CARLOS ALBERTO ARANGO JIMENEZ <carlosarangojimenez@hotmail.com>

Lun 7/09/2020 5:10 PM

Para: j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (154 KB)

Notificación Admisión Demanda a Rosabel García Cardona - Proceso Reivindicatorio - Rad. 2020-062.pdf;
Notificación Admisión Demanda a Johana Arévalo García - Proceso Reivindicatorio - Rad. 2020-062.pdf;

Señora
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE ANZÓATEGUI
Anzoátegui - Tolima

**PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL - MÍNIMA CUANTÍA -
ACCIÓN REIVINDICATORIA**
**DEMANDANTES: AUDIZABEBA ARÉVALO MORALES Y MARIA
YANNET ARÉVALO CASTRO**
**DEMANDADAS: ROSABEL GARCÍA CARDONA Y JOHANA ARÉVALO
GARCÍA**
RADICADO: 73043-40-89-001-2020-00062-00

CARLOS ALBERTO ARANGO JIMÉNEZ, mayor de edad, vecino de Ibagué, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Decreto Legislativo 806 de 2020, mediante el presente me permito comunicar que en el día de hoy fue enviada vía correo electrónico la notificación de la admisión de la demanda a las señoras Rosabel García Cardona y Johana Arévalo García.

Anexo:

- Notificación de admisión de demanda enviada a la señora Rosabel García Cardona, al correo electrónico joha.arevalo29@hotmail.com, el cual fue suministrado por mis poderdantes.
- Notificación de admisión de demanda enviada a la señora Johana Arévalo García, al correo electrónico joha.arevalo29@hotmail.com, el cual fue suministrado por mis poderdantes.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ARANGO JIMÉNEZ
C.C. No. 14.230.379 DE IBAGUE
T.P. No. 150.083 DEL C.S.J.

RE: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 18 DE MARZO DE 2021 - PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO - 2020-00062-00

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui

<j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/03/2021 9:30 PM

Para: CARLOS ALBERTO ARANGO JIMENEZ <carlosarangojimenez@hotmail.com>

Doctor

Carlos Alberto Arango Jiménez

Comendidamente **Acuso Recibo** de recurso de reposición de auto de proceso 730434089001 **2020 00062 00** recibido el 24 de marzo de 2021 a la 1:57 P. M. pasa al despacho de la Juez, para lo pertinente.

Cordial Saludo,

Arvey Andrade Devia

Secretario. -



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

YANNETH NIETO VARGAS

Juez Promiscuo Municipal Anzoátegui, Tolima

Carrera 2 N° 13-42 barrio Centro Anzoátegui

☎ 2810146

✉ j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nota: Por favor confirmar recibo.

De: CARLOS ALBERTO ARANGO JIMENEZ <carlosarangojimenez@hotmail.com>**Enviado:** miércoles, 24 de marzo de 2021 1:57 p. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 18 DE MARZO DE 2021 - PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO - 2020-00062-00*Buenas tardes**Por favor acusar recibo.**Gracias*

De: CARLOS ALBERTO ARANGO JIMENEZ <carlosarangojimenez@hotmail.com>**Enviado:** martes, 23 de marzo de 2021 11:25 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Tolima - Anzoategui <j01prmpalanzoategui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL 18 DE MARZO DE 2021 - PROCESO DECLARATIVO VERBAL REIVINDICATORIO - 2020-00062-00

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANZOÁTEGUI
Anzoátegui - Tolima

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL - MÍNIMA CUANTÍA - ACCIÓN
REIVINDICATORIA

DEMANDANTES: AUDIZABEBA ARÉVALO MORALES Y MARIA YANNET ARÉVALO
CASTRO

DEMANDADAS: ROSABEL GARCÍA CARDONA Y JOHANA ARÉVALO GARCÍA

RADICADO: 73043-40-89-001-2020-00062-00

CARLOS ALBERTO ARANGO JIMÉNEZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; mediante el presente allego recurso de reposición interpuesto contra auto fechado 18 de marzo de 2021 proferido por este Despacho; y de igual manera allego los medios de prueba mencionados dentro del mismo.

Anexo:

- Recurso de reposición interpuesto contra auto fechado 18 de marzo de 2021 proferido por este Despacho.*
- Memorial allegado por las demandadas ante el JKuzgado Séptimo de Paz de Ibagué.*
- Pantallazo allegando notificaciones admisión demanda a las demandadas Rosabel García Cardona y Jhoana Arévalo García, de fecha septiembre 07 de 2020.*
- Notificación de admisión de demanda enviada a la señora Rosabel García Cardona, al correo electrónico joha.arevalo29@hotmail.com, el cual fue suministrado por mis poderdantes, de fecha septiembre 07 de 2020.*
- Notificación de admisión de demanda enviada a la señora Johana Arévalo García, al correo electrónico joha.arevalo29@hotmail.com, el cual fue suministrado por mis poderdantes, de fecha septiembre 07 de 2020.*

Atentamente,

CARLOS ALBERTO ARANGO JIMÉNEZ

C.C. No. 14.230.379 DE IBAGUE

T.P. No. 150.083 DEL C.S.J.